



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA
RADICACION : 2018-00341

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 46, se dispone **DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes:

i) Del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20568673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del causante.

ii) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-98918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

iii) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-98853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta) de propiedad del causante.

iv) Del 23,331% del inmueble denominado "finca la perla" identificado con matrícula inmobiliaria número 232-5054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

v) Del 7,777% del inmueble denominado "finca la perla" identificado con matrícula inmobiliaria número 232-5054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

Oficiese a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>21</u> del
<u>12 2 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA
RADICACION : 2018-00341

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>81</u> del	
<u>22 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA
RADICACION : 2018-00341

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 16 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio de sucesión y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA quien falleció el 23 de abril de 2018 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a la señora KAREN LORENA PEÑA RUGE como heredera del causante JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA.

En atención a la solicitud indicada en los numerales 3º y 4º de Las pretensiones respecto de los señores JOSÉ ANTONIO PEÑA VILLALOBOS y DAVID FELIPE PEÑA VILLALOBOS como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante, se entenderán emplazados al momento de realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.